



COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 001-CI-UNACH-19-02-2024

Postulante: WILSON XAVIER CASTRO ORTIZ

Cumplo con el deber de informar a usted que la Comisión de Impugnación de los Concursos de Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, resolvió lo siguiente:

Resolución de la Impugnación presentada por WILSON XAVIER CASTRO ORTIZ

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación dispone que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de



Secretaría General

RECTORADO

cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...)";

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados";

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 13. Autorizar los concursos públicos de merecimientos y oposición para ingresar a la carrera académica. Declarar ganador y notificar los resultados de los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico titular y otorgar nombramiento definitivo, con sustento en los informes remitidos por las Comisiones de Evaluación de concursos a efectos de la posesión del cargo (...)";

Que, el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 39 establece: "La Comisión de Impugnación estará conformada por: Rector, quien la preside; los Vicerrectores y el Decano de cada Facultad correspondiente a la impugnación. Actuará como Secretario de la Comisión de Impugnación, el o la Secretaria General. La Comisión de Impugnación deberá conocer y resolver las apelaciones que se presentaren de manera formal. Esta Comisión de Impugnación sesionará permanente para atender el proceso de impugnación de los concursos. Cada sesión se realizará únicamente con la presencia y participación de los miembros integrantes de la Comisión de Impugnación, no se autorizará la participación en comisión general, de ningún postulante de manera personal o a través de su abogado patrocinador y/o medio de comunicación."

Que, el artículo 40 del mencionado Reglamento señala: Artículo 40. Del proceso de Impugnación. - Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase de los concursos (fase de méritos, fase de oposición), los postulantes siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la comisión, podrán impugnar los resultados, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, solicitando que la Comisión de Impugnación resuelva su recurso. El presidente de la Comisión de Evaluación una vez culminado el término para impugnar, dentro del término de un (1) día, remitirá al Presidente de la Comisión de Impugnación los escritos de impugnación conjuntamente con los expedientes originales completos de los concursos debidamente numerados y foliados. Una vez recibidos los escritos y expedientes, el Presidente de la Comisión de Impugnación dentro del término de un (1) día contado desde la recepción, convocará a los miembros de la Comisión de Impugnación para su instalación, análisis y resolución de las impugnaciones presentadas. La Comisión de Impugnación dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de instalación, resolverá acogiendo o rechazando las impugnaciones presentadas y notificará con los resultados finales a los impugnantes, a través del correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes al término indicado. Interpuesta la impugnación a la primera fase del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán



Secretaría General
RECTORADO

presentarse a la siguiente fase del concurso. En caso de que la Comisión de Impugnación, acoja la impugnación presentada, elaborará un acta con los resultados finales obtenidos y que hayan sido modificados por efectos de la impugnación. En caso de que la Comisión rechace de manera motivada la impugnación, se ratificará las calificaciones constantes en el acta de calificaciones finales suscrita por la Comisión de Evaluación del Concurso. En ambos casos, la Comisión de Impugnación en el término de un día, remitirá al Presidente de las Comisiones de Evaluación de los concursos, las actas y resoluciones motivadas, conjuntamente con los expedientes originales de los concursos para la continuación de los mismos. Lo resuelto por la Comisión de Impugnación será inapelable y causa estado."

Que, mediante la constatación de todos los miembros de la comisión de impugnaciones, siendo el día 19 de febrero de 2024, a las 10H00, el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Presidente de la misma, expresa un cordial saludo a los miembros y declara instalada la sesión, consiguientemente, solicita a la señora Secretaria proceda a la lectura de cada una de las impugnaciones presentadas por los participantes del concurso de merecimientos y oposición para personal académico titular de la UNACH.

Que, el presidente de la comisión solicita se de lectura a las impugnaciones presentadas, por lo que el secretario procede a la lectura de los escritos de impugnación y la comisión analiza lo siguiente:

Impugnación presentada por parte de la postulante: **WILSON XAVIER CASTRO ORTIZ**, para el cargo:

No.	CATEGORÍA DEL PUESTO VACANTE	CAMPO AMPLIO DEL CONOCIMIENTO EN QUE SE EJERCERÁN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS (SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS 2023-CES)	CAMPO ESPECÍFICO DEL CONOCIMIENTO EN QUE SE EJERCERÁN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS (SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS 2023-CES)	EJES ORIENTADORES PARA LA PRUEBA DE OPOSICIÓN	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REMUNERACIÓN DEL PUESTO VACANTE (Resolución CU 0262-CU-UNACH-12-10-2021)	FACULTAD (SEGÚN CREACIÓN, HABILITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS)	CARRERA (SEGÚN CREACIÓN, HABILITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS)
11	Personal Académico Titular Auxiliar 1	Artes y Humanidades	Artes	Empresas Creativas Diseño Publicitario	Tiempo Completo (40HORAS)	\$2000.00	Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías	Diseño Gráfico

Que, el motivo de la impugnación del participante en ejercicio de su derecho a presentar impugnación sobre los resultados obtenidos en la fase de méritos manifiesta:

"De la manera más comedida solicito se evalúe el siguiente detalle:

3.Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas	Máximo 6 puntos	El postulante deberá presentar copia del certificado, contrato o nombramiento que justifique la experiencia en calidad de personal académico de una IES.	Calificación obtenida
a) Por cada periodo académico 0.50 puntos	Hasta 6 puntos	Los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano, el Secretario General de las IES o quien legalmente haga sus veces, deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se considerará el tiempo de docencia titular contratos de servicios ocasionales y/o profesionales, así como el tiempo de experiencia en calidad de personal de apoyo académico y/o el tiempo de experiencia en las Unidades de Nivelación de las IES. Se sumarán el número de meses y días laborados. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional.	5



Secretaría General RECTORADO

MOTIVACIÓN:

Es señor presidente, que solicito de la manera más comedida que se analice la documentación del apartado indicado, pues debo manifestar personal, yo obtendría la calificación máxima de 6 puntos

Podría ser el caso señor Presidente, sobre un documento particular expedido por la Universidad de las Américas (UDLA) en octubre de 2013, donde se menciona que mi carga laboral como docente aplica "desde Octubre 2012 hasta febrero de 2014"; si bien el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (Unach) menciona que "Los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano, el Secretario General de las IES o quien legalmente haga sus veces", me permito indicar que en aquellas fechas, era la máxima autoridad la que emitía el certificado, tal cual como consta el documento firmado por Carlos Larreategui N. como RECTOR, quien es la máxima autoridad institucional y está, con sobra de razones, por sobre las dependencias adicionales.

Ahora bien, el alcance de la potestad reglamentaria debe limitarse a las disposiciones de normas con rango de ley, siendo la Unach una entidad de derecho público, su accionar se enmarca en dichos principios.

LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

- Art. 3 numeral 6: Pro-administrado e informalismo

En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

En caso de duda respecto de que si la disposición contenida en el Art.- 29 numeral 3 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, no cumple con lo requerido por la comisión, prevalece la interpretación a favor del compareciente que no puede controlar la estructura organizativa de una Institución de Educación Superior, pretendiendo obligarla a que extienda certificaciones conforme a una norma reglamentaria ajena a sus principios y que no tiene rango de Ley.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

- Art. 35 Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.

Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Es responsabilidad de la comisión y demás personeros que intervienen en el presente proceso adoptar las medidas necesarias para ejercer mi derecho de acceder al servicio público, más aún, si cumplo a cabalidad con los requisitos sustanciales para el cumplimiento del Art.- 29 numeral 3 del Reglamento que regula el proceso de concurso de mérito y oposición en la Unach.

De lo indicado el documento suscrito por el Dr. Carlos Larreategui N. como RECTOR, quien es la máxima autoridad institucional de la UDLA, no debe ser un obstáculo para validar y evaluar este manuscrito. La interpretación extensiva de las normas de carácter administrativo es aplicable en base al principio de substancia sobre la forma, el cual permite considerar válida la presentación de la documentación conforme los estatutos propios de cada Institución de Educación Superior, garantizando así la igualdad de oportunidades para todos los participantes y cumpliendo con el deber de eficiencia establecido en el



Secretaría General
RECTORADO

artículo 3 del COA. Además, la eliminación de barreras innecesarias para la participación en concursos públicos en el ámbito de la educación superior.

SOLICITUD

Por las consideraciones expuestas, en base a lo que disponen los Art. 39 y 40 del reglamento solicito que la Comisión de Impugnación resuelva el presente recurso y se califique con la totalidad del puntaje permitido en la rúbrica de los méritos que corresponden a los documentos presentados conforme al Art. 29 numeral 3 (...)"

Que, mediante el análisis realizado por la Comisión de Impugnación estableció lo siguiente:

En virtud del principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la Comisión de Impugnación en pleno cumplimiento de lo que determina el artículo 29 numeral 7 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, realiza el análisis respectivo y establece:

"Artículo 29.- Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Auxiliar 1. - El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente: (...)3. Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas. a) Por cada período académico 0.50 puntos. El postulante deberá presentar copia del certificado, contrato o nombramiento que justifique la experiencia en calidad de personal académico de una IES. Los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano, el Secretario General de las IES o quien legalmente haga sus veces, deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. (...)"

Revisada la documentación constante en el expediente del postulante, la Comisión de Impugnación en base al oficio No. 003-2024-DVP-UNIANDES-RBBA, suscrito por la Coordinadora del Departamento de Vinculación Unianandes sede Riobamba, en tal sentido, se acredita 1.5 puntos adicionales en el parámetro de vinculación con la sociedad.

Revisada la documentación constante en el expediente del postulante, la Comisión de Impugnación determina que el certificado expedido por la Universidad de las Américas (UDLA) en octubre de 2013, se encuentra firmado por Carlos Larreategui N. en calidad de Rector y por lo tanto no cumple con la condición de lo establecido en el artículo 29 numeral 3 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La Comisión con fundamento a sus competencias establecidas en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular del UNACH, y en base al análisis antes citado:

RESUEVE:

PRIMERO. - RECHAZAR el recurso de impugnación presentado por el participante **WILSON XAVIER CASTRO ORTIZ**, en razón de que el certificado expedido por la Universidad de las Américas (UDLA) en octubre de 2013, se encuentra firmado por Carlos Larreategui N., en calidad de Rector, por lo tanto no cumple con la condición de lo establecido en el artículo 29 numeral 3 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en tal razón se ratifica en la calificación constante en el acta de calificaciones finales suscrita por la Comisión de Evaluación del Concurso respecto de la experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas.

SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, adjuntando el acta de Impugnación correspondiente y los expedientes originales.

TERCERO - Notificar la presente Resolución al Mgs. **WILSON XAVIER CASTRO ORTIZ**, en su correo electrónico: wilson@castro.company



Secretaría General
RECTORADO

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública.

Dado en Riobamba a los 19 días de febrero de 2024

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo,
PhD.
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
RECTOR**

Msc. Yolanda Salazar Granizo
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA**

Lidia Barba Maggi, Ing., PhD.
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
VICERRECTORA ACADÉMICA**

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
VINCULACIÓN Y POSGRADO**

Dr. Juan Montero
**ASESOR DE LA COMISIÓN
PROCURADOR**

Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN,
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y
TECNOLOGÍAS**

Mgs. Bettina Mena
SECRETARIA DE LA COMISIÓN.